

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Jueves 7 de Noviembre de 1946	Nº 240
-------	---	--------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 2601

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición 2603
 Contraloría Especial de Cuentas Locales. 2603

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos 2604

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contratos 2605

EDUCACION PUBLICA

Contratos 2606

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 2609

SECCION JUDICIAL

Remates 2612
 Títulos Supletorios 2613
 Marcas de Fábrica 2615
 Patentes de Invención 2615
 Venta de Patente. 2615
 Denuncio de Mina 2615
 Sentencia de Divorcio 2616
 Citación de procesados. 2616

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del Senador doctor Mariano Argüello V., asistido de los Secretarios Senadores General José Solórzano Díaz y don Héctor Membreño, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores Alemán, Astacio, Gómez, Guillén, Chamorro, Marín, Martínez, Rodríguez, Sacasa, Salazar, Sandoval y Velásquez.

1º.-Se abrió la sesión.
 2º.-Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º.-Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Gobernación, que recomienda la

aprobación del proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 30 de Septiembre del corriente año, el Decreto Legislativo número 367 de 27 de Junio de 1945, que declara el Estado de Emergencia Económica y que ha sido prorrogado por treinta días, según Decreto Legislativo número 456, de 27 de Junio próximo pasado, y hasta el 31 de Agosto, por Decreto Legislativo número 462 de 20 de Junio próximo pasado.

Senador Astacio: Señor Presidente: Honorable Cámara: La opinión del país vacila entre un camino y otro. Se necesita poner freno a las actividades que puedan dar lugar a consecuencias muy graves si nosotros dejamos sin control al país. Haciendo comparaciones entre países bien organizados y el nuestro, he visto que cuando se soltaron los frenos en circunstancias iguales a las de Nicaragua, se vino el caos encima y entonces poco a poco, tomaron las riendas de nuevo para que así el país fuese conquistando una armonía mejor para vivir en paz; me refiero a los Estados Unidos de América. Hace poco más o menos un mes, pasó que se soltaron los frenos y como digo, vino casi una revolución social y en ese sentido, se vió la necesidad de establecer de nuevo el control a fin de dar mayor agilidad al Comercio y a las diferentes actividades del país. Esta es una circunstancia igual a la nuestra, pero todavía más agravada la situación de nosotros porque Nicaragua es un país que no está bien organizado. Por consiguiente, nosotros debemos dar acogida a esta prórroga, porque de lo contrario, vendríamos a ocasionar graves consecuencias al país, de las cuales nosotros seríamos los únicos responsables. El pueblo está considerando que sin la Ley de Emergencia no puede existir la Ley de Inquilinato, pero hay opiniones de personas entendidas en este asunto, que dicen que sí puede existir sin la Ley de Emergencia. De manera, que por ahora debemos dar acogida sin ninguna vacilación, a la iniciativa que nos ha enviado el Ejecutivo.

Suficientemente discutido el dictamen con el proyecto en lo general, en primer debate, se aprobó por unanimidad de votos.

A discusión en lo particular.

Puestos a discusión los artículos 1º y 2º de que consta el proyecto en referencia, se aprobaron, quedando por lo tanto, aprobado en lo general y particular en primer debate.

Senador Astacio: Por la circunstancia de que hoy es 28 de Agosto, es decir, faltan

tres días para que expire el término legal de la prórroga de la Ley de Emergencia, y a fin de que pueda ser publicada dentro del término legal, hago formal moción para que se le dispensen los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos, aprobación del acta y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Astacio, se aprobó.

4º.-Se leyó y puso a discusión el dictamen que recomienda la aprobación del proyecto de ley por el cual se declara Monumento Nacional Histórico, el templo de Guadalupe de la ciudad de León. La Comisión dictaminadora acoge el proyecto con ciertas reformas.

Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto en lo general, en primer debate, fueron aprobados tal como lo recomienda el dictamen.

A discusión en lo particular.

Puesto a discusión el artículo 19 se aprobó.

Puesto a discusión el artículo 29 tal como lo propone el dictamen, se aprobó.

Suficientemente discutidos los artículos 39, 49 y 59 de que consta el proyecto en referencia, fueron aprobados, quedando en consecuencia, aprobado en lo general y particular en primer debate.

5º.-Senador Presidente: Me permito nombrar a los Honorables Senadores Sandoval y Astacio a fin de que pasen a la Honorable Cámara de Diputados a proponer la modificación que se ha hecho al artículo 29 del proyecto que acabamos de aprobar.

6º.-Se leyó y pasó al estudio de la Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se establece el Reglamento para la percepción, manejo e inversión del 10% de Sanidad.

Senador Alemán: Hago moción a fin de que la Comisión de Gobernación emita su dictamen ahora mismo, por haber venido dicho proyecto con carácter de urgente.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción hecha por el Honorable Senador Alemán, se aprobó.

El Senador Presidente rogó a la Comisión de Gobernación emitiera su dictamen inmediatamente.

7º.-Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo junto con el proyecto de Ley por el cual se ordena la repatriación de los restos del ilustre nicaragüense, don Pedro Ortiz, sepultado en el Cementerio Central de San José, Costa Rica. El dictamen acoge el proyecto con varias reformas.

Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto, tal como lo recomienda la Comisión, se aprobó.

A discusión en lo particular.

Puestos a discusión los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de que consta el proyecto, se aprobaron tal como lo propone el dictamen, quedando en consecuencia, aprobado en lo general y particular en primer debate.

Senador Presidente: Ahora creo que cabe nombrar una Comisión a fin de que proponga las reformas que hemos hecho a este proyecto, a la Honorable Cámara de Diputados, para lo cual me permito nombrar a los mismos senadores designados anteriormente.

8º.-Se suspendió la sesión para esperar el regreso de la Comisión nombrada para ir a la Cámara de Diputados.

9º.-De regreso la Comisión, se continuó la sesión.

10.-Senador Astacio: Como comisionado por esta Honorable Cámara, he concurrido en compañía del Senador Dr. Sandoval, a la Cámara de Diputados. Propusimos las reformas hechas al proyecto por el cual se ordena la repatriación de los restos del nicaragüense señor don Pedro Ortiz, así como las hechas al proyecto tendiente a declarar Monumento Nacional Histórico el templo de Guadalupe y tengo el gusto de informar que tales reformas fueron aceptadas por aquel Alto Cuerpo sin ninguna objeción.

Senador Presidente: Se rinden las gracias a la Comisión por el éxito obtenido ahora como siempre, en las comisiones que se les dan ante la Honorable Cámara de Diputados.

11.-Se leyó y puso a discusión el dictamen correspondiente al proyecto de ley por el cual se reglamenta la percepción, manejo e inversión del 10% de Sanidad.

Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto en lo general en primer debate, se aprobó.

A discusión en lo particular.

A discusión el Art. 1º.

Senador Sacasa: Soy miembro de la Comisión dictaminadora que aprueba el proyecto en lo general, pero me parece necesario hacer algunas enmiendas a dicho proyecto. Dice que los fondos provenientes del 10% de Sanidad serán recaudados por el Tesorero, lo cual me parece está demás, pues ya está establecido que las Rentas son percibidas por éste; está bien decir que serán fiscalizadas por el Tesorero, pero no recaudados, por lo que me parece que esa palabra es sobrancelera. También, como simple corrección de estilo, me parece que no cabe decir «producidos por la Municipalidad», porque ésta no produce esos fondos, sino que los percibe por medio de su Tesorería. Hay que poner la ley en términos que correspondan a la realidad y por lo tanto hago formal moción en tal sentido.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción hecha por el Honorable Senador Dr. Sacasa, se aprobó.

A discusión el Art. 2º.

Senador Gómez: Me parece conveniente suprimir este concepto que está demás: «Los Tesoreros Municipales tendrán a su cargo, etc.»..., pues en esta ley no estamos tratando de las funciones que corresponden a los Tesoreros. De manera que creo conveniente suprimir tal concepto.

Senador Sacasa: Encuentro perfectamente razonable la observación que nos ha hecho el Honorable Senador doctor Gómez, a la cual no tengo ninguna objeción que hacer, pero quiero agregar un concepto que a él se le pasó por alto y es que también se diga que quedan excluidos del diez por ciento para Sanidad, los impuestos provenientes de carcelajes, lo cual me parece no roza con la observación hecha por el doctor Gómez. Yo, pues, estoy de acuerdo con él, pero por otra parte, me permito hacer moción para que se haga ese agregado, explicando que quedan exentos del cargo del 10% los fondos municipales procedentes de carcelajes, préstamos, dineros en depósito, donaciones y reintegros.

El Senador Presidente leyó el artículo 29 en discusión, ya reformado por los Honorables Senadores Gómez y Sacasa.

Suficientemente discutido el artículo 29 con las modificaciones propuestas por los doctores Gómez y Sacasa, se aprobó.

Puesto a discusión el Art. 36, se aprobó. A discusión el artículo 49.

Senador Sacasa: Yo creo que esto puede ser suprimido, pues nosotros bien sabemos que los Municipios formulan un presupuesto anualmente, el cual es sometido al Ministerio de Gobernación para su aprobación.

Senador Sandoval: El Senador Sacasa dice que en el año los Municipios hacen un presupuesto de los gastos anuales, pero muchas veces en el curso del año se presenta la necesidad de hacer una obra de salubridad y no hay fondos. La ley, pues, eso es lo que requiere, la venia del Ministerio de Gobernación.

Senador Salazar: Es cierto que las Municipalidades hacen el presupuesto de todos los gastos que tendrán durante el año para pago de los empleados y lo someten a la aprobación de Gobernación. En cuanto al 10% dedicado a Sanidad que lo percibe el Tesorero, éste lo pasaba a la Dirección de Sanidad y ella lo invertía en lo que le parecía conveniente y necesario, en cada obra que había que hacer en los distintos lugares de la República. Ahora lo que está haciendo la ley, es dejar el 10% destinado a la Sanidad, en cada lugar que lo produzca para las obras de higiene del principio imperativo y que van ser autorizadas y controladas por el Ministerio de Gobernación.

Senador Sacasa: Estoy perfectamente de acuerdo con el Senador Dr. Sandoval, pero en cambio, querría que no se diga «produzcan», sino «perciban»; esta es una simple corrección de estilo.

Suficientemente discutido el Art. 49, con la corrección de estilo propuesta por el Honorable Senador Sacasa, se aprobó.

A discusión el artículo 59.

Senador Sacasa: Hay que decir lo que se debe, lo que corresponde. Por tal motivo hago moción para que se diga que ninguna erogación de dichos fondos que no lleve el

requisito establecido en el artículo anterior, será etc. etc.

Suficientemente discutido el artículo 59 con la modificación propuesta por el Honorable Senador Dr. Sacasa, se aprobó.

Puesto a discusión y suficientemente discutido el artículo 69, se aprobó.

A discusión el artículo 79.

Senador Sacasa: Someto a la consideración de la Honorable Cámara, la supresión por completo de este artículo que lo encuentro sobrancero, por una parte, y por otra inconveniente. Es sobrancero, porque dice que la supervigilancia de los fondos provenientes del 10% para salubridad pública radicará en la Contraloría General de Cuentas Locales, etc., lo cual ya está dicho en el artículo 19 (leyó el Art. 19). Es inconveniente, porque nosotros no estamos apreciando el manejo de la Contraloría de Cuentas; cuando ellos digan que el empleado se necesita, pero que nosotros digamos que se nombrará un Contador Auditor, no me parece. De manera que hago formal moción para que dicho artículo sea suprimido totalmente.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 716

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.--Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«Nº 52—La Municipalidad de Granada, en uso de sus facultades,

Acuerda :

1º--Los propietarios de edificios urbanos están obligados a barrer o asear la parte exterior de sus respectivas pertenencias, por lo menos una vez al mes.

La contravención será penada de conformidad con el Art. 19, Disposiciones Generales del Plan de Arbitrios.

2º--Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Granada, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.--Gilberto Lacayo B. Ernesto Ramirez V.--Juan M. Lopez.--Alej. Barberena Pérez, Srio.»

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 4 de Noviembre de 1946.--SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el señor ex-Contador de Glosa don Guillermo Guerrero, la

cuenta de la Tesorería Municipal de El Diríá, Departamento de Granada, que el señor Alejandro Pérez A., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Agosto a Noviembre de mil novecientos treinta y siete,

Resulta:

Que según Estado Caja que obra al folio 1 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja de trescientos cuatro córdobas y treinta y cinco centavos (C\$ 304.35), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las nueve de la mañana del nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, folio 4, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y fallo, como puede verse del auto de las once de la mañana del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 6, por lo que al pie del mismo se proveyó el auto en que se declara abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de once de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 7, el Sr. Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Pérez A., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el defensor señor Mejía Ch., en escrito de veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 9, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. Alejandro Pérez A. y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 9; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Alejandro Pérez A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con

el Tesoro Municipal de El Diríá, Departamento de Granada, por lo que hace al período de Agosto a Noviembre de mil novecientos treinta y siete, debiéndosele extender al señor Pérez A., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Orlando Selva.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 41

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Frank Lexa, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

2º—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Víctor M. Román.

Nº 44

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Dr. Elod Marcel, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Budapest, Hungría.

2º—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Víctor M. Román.

Nº 45

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Dr. Ernesto de Visser, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Milán, Italia.

2º—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Víctor M. Román.

Nº 46

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Harry K. Stone, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

2º—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Víctor M. Román.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

El Ministro de Fomento y Obras Públicas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 423, de 22 de Agosto del corriente año, publicado en «La Gaceta» Oficial N° 181 del 27 del mismo mes y año,

Acuerda:

N° 20—B—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte y Claudio Aguilar, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Agullar dá en arriendo al Gobierno una casa que posee en Acoyapa, Departamento de Chontales, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Agullar se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Agullar, en virtud del arriendo, la cuota mensual de Cincuenta Córdoba (C\$ 50.00), que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Chontales.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1946; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos del mismo tenor en la ciudad de Managua, D.N., a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Claudio Aguilar.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 1 de Septiembre de 1946.—F. Sánchez E., Ministro de Fomento por la ley.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 423 de 22 de Agosto del corriente año, publicado en «La Gaceta» Oficial N° 181 del 27 del mismo mes y año.

Acuerda:

N° 21—B—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y José

del Carmen Ulloa, Alcalde Municipal de Posoltega, en representación de la Municipalidad respectiva, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La Municipalidad dá en arriendo al Gobierno una casa que posee en Posoltega, Departamento de Chinandega, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Municipalidad se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Municipalidad, en virtud del arriendo, la cuota mensual de Veinte Córdoba (C\$ 20.00), que se tomarán de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Chinandega.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1946; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—José del C. Ulloa M., Alcalde Municipal.

Comuníquese.—Palacio Nacional. Managua, D. N., 1 de Septiembre de 1946.—F. Sánchez E., Ministro de Fomento por la ley.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 423, de 22 de Agosto del corriente año, publicado en «La Gaceta» Oficial N° 181 del 27 del mismo mes y año.

Acuerda:

N° 22—B—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Max Padilla, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Padilla dá en arriendo al Gobierno una casa que posee en San Francisco, Departamento de Chontales, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Padilla se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

alite el local en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Padilla, en virtud del arriendo, la cuota mensual de Cincuenta Córdobas (\$ 50.00), que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Chontales.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1946; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos del mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiséis.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Max. C. Padilla.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 1 de Septiembre de 1946.—F. Sánchez E., Ministro de Fomento por la ley.

EDUCACION PUBLICA

Nº 289

Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y el doctor Aníbal García Largaespada en su propio nombre, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El doctor García Largaespada da en arriendo al Gobierno por el término de un año, a partir del primero de Septiembre del año corriente, al último de Agosto del año de mil novecientos cuarentisiete, una casa de su propiedad que posee en esta ciudad en la 5ª C. N. E. y que corresponde al Nº. 308, para que sirva de local a la Biblioteca Americana; el edificio consta de cuatro piezas (4) en la planta alta, y cuatro piezas (4) en la planta baja y otras dependencias anexas, todas en buen estado.

II

El Gobierno pagará al doctor García Largaespada, la cantidad de Mil Doscientos Córdobas mensuales (\$ 1,200.00) como canon de arrendamiento, pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de Managua en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta del doctor García L. el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieron, las reparaciones que la casa necesite para mantenerla en

perfectas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo de la casa en las épocas acostumbradas; el suministro de agua será por cuenta del Gobierno.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente y prorrogarlo por un año más, lo mismo que hacer las reparaciones y limpieza de la casa en caso que el arrendador no cumpla con lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato, siendo entendido que los gastos que ocasione cualquier reparación o limpieza de la casa, será descontado valor del canon de arrendamiento, hasta completar el valor total del gasto.

V

En fé de lo cual firmamos el presente contrato sin hacerle ninguna modificación, ambas partes, en el local de la Secretaría de Educación Pública a los cinco días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Cerna.—Aníbal García L.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., Septiembre 6 de 1946.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.

Nº 290

Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y el doctor Vicente Navas Arana, como representante debidamente autorizado de la señora Emilia Arana de Navas, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El doctor Navas Arana en nombre de su representada señora Arana de Navas, da en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del primero de Julio del año corriente al último de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, una casa que posee en la ciudad de León, ubicada a una y media cuadra al Poniente del Parque de la Merced, para que sirva de local a la Escuela Superior de Varones de ese lugar.

II

El Gobierno pagará al doctor Navas Arana, la cantidad de Quinientos Córdobas Mensuales (\$ 500.00) como pago de arrendamiento, pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de León, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta del doctor Navas Arana el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieron, las reparaciones que la casa necesite para mantenerla en perfectas condiciones de servicio, higiene ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo de la casa en las épocas

acostumbrada, el suministro de agua y luz será por cuenta del Gobierno.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente lo mismo que prorrogarlo por un año más, así como hacer la limpieza y reparaciones de la casa en caso que el arrendador no cumpla con lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato, siendo entendido que los gastos que ocasionen cualquier reparación o limpieza de la casa será descontado su valor del canon de arrendamiento, hasta completar el valor total del gasto.

V

En fe de lo cual firmamos el presente contrato sin hacerle ninguna modificación, ambas partes, en el local de la Secretaría de Educación Pública a los doce días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

—Arturo Cerna—Vicente Navas Arana.
Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Septiembre de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

Nº 291

Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y la señora Lola Somoza, en su propio nombre, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

La señora Somoza da en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del primero de Octubre del año corriente al último de Septiembre de 1947, la parte de su casa de habitación que ha venido dando en arriendo al Gobierno para que sirva de local a la Escuela Elemental de Niñas Nº 3 del barrio de San Miguel, mas una dependencia de la misma casa con el fin de darle mayor comodidad a dicha Escuela.

II

El Gobierno pagará a la señora Somoza, la cantidad de Doscientos Cincuenta Córdobas (\$ 250.00) mensuales como canon de arrendamiento, pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de Managua, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta de la señorita Somoza el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieron, las reparaciones y limpieza de la casa para mantenerla en perfectas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo de la casa en las épocas acostumbradas; el suministro de agua será por cuenta del Gobierno.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente así como prorrogarlo por un año más, lo mismo que hacer las reparaciones y limpieza de la casa, en caso que la arrendadora señorita Somoza no cumpla con lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato, siendo entendido que los gastos que ocasionen cualquier reparación o limpieza de la casa será descontado su valor del canon de arrendamiento hasta completar el valor total del gasto.

V

En fe de lo cual firmamos el presente contrato sin hacerle ninguna modificación, ambas partes, en el local de la Secretaría de Educación Pública a los trece días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Cerna—Lola Somoza.

Comuníquese. Palacio Nacional. Managua, D. N., Octubre 19 de 1946.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.

Nº 296

Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y el señor Francisco Marquez, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato siguiente:

I

El señor Marquez se compromete, por medio del presente contrato, a hacer el siguiente trabajo en el edificio que sirve de local a la Escuela de la República de Costa Rica: pintar por dentro y por fuera todo el edificio, en el mismo color que tiene; el Gobierno proveerá al contratista señor Marquez de la cantidad de treinta galones (30) de pintura, el resto de pintura y mano de obra, será por cuenta del contratista.

II

El Gobierno pagará al contratista señor Marquez por todo el trabajo, la cantidad total de Seiscientos Córdobas (\$ 600.00), pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de Managua, en la forma siguiente: Treccientos Córdobas (\$ 300.00) al firmarse el presente contrato y el resto o sean Treccientos Córdobas (\$ 300.00) a la debida entrega de todo el trabajo, a entera satisfacción de la Secretaría de Educación Pública.

III

El contratista señor Marquez se compromete a entregar todo el trabajo dentro de treinta días a contar de la fecha; el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente.

IV

El señor Raúl R. Porras, mayor de edad, casado y del domicilio de Managua, poseedor de bienes raíces debidamente saneados

y declarados como capital, se constituye el fiador solidario del contratista señor Marquez, tanto por la cantidad que éste último recibe en calidad de adelanto de parte del Gobierno, como por el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas a que se refiere el presente contrato.

V

En fe de lo cual firmamos el presente contrato sin hacerle ninguna modificación ambas partes y el fiador solidario señor Porras en el local de la Secretaría de Educación Pública a los veintiocho días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Cerna.—Francisco Marquez—R. Porras,

Comuníquese. Palacio Nacional. Managua, D. N., Octubre 2 de 1946.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.

Nº 297

Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública; en representación del Gobierno por una parte, y el señor Noguera C. en representación de la señora Florentina C. de Noguera por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Noguera C. en nombre de su representada da en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del primero de Octubre del año corriente al último de Septiembre del año de mil novecientos cuarentisiete, una casa que posee en Jinotega, Departamento del mismo nombre para que sirva de local a la Escuela Graduada de Niñas del Corazón de Jesús y que dirigen las Madres Betlemitas en dicha ciudad. La casa en referencia es esquinera y consta de seis piezas a la calle con sus servicios sanitarios completo en perfecto buen estado,

II

El Gobierno pagará al señor Noguera C., la cantidad de Doscientos Veinte Córdoba mensuales (220.00) como canon de arrendamiento, pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta del arrendador el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieron, las reparaciones que la casa necesite para mantenerla en perfectas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo de la casa en épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente lo mismo que prorrogarlo por un año más, así como hacer las reparaciones y limpieza de la casa en caso que el

arrendador señor Noguera, no cumpla con lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato, siendo entendido que los gastos que ocasione cualquier reparación o limpieza de la casa, será descontado su valor del canon de arrendamiento hasta completar el valor total del gasto.

V

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ambas partes, sin hacerle ninguna modificación, en el local de la Secretaría de Educación Pública a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Cerna—Noel Noguera C.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., Octubre 2 de 1946.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.

Nº 298

Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y el señor Luis B. Alvarez, en su propio nombre por otro, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Alvarez se compromete, por medio del presente contrato, a hacer el siguiente trabajo de pintura en el edificio que ocupa el Instituto Nacional Central Ramírez Goyena y el Colegio Normal de Varones de esta ciudad, pintar por dentro y por fuera los dos edificios y sus paredes intermedias.

II

La Secretaría de Educación Pública proveerá al contratista señor Alvarez, de la cantidad de dieciocho tarros de pintura (18) de cinco galones cada uno, o sean en total noventa galones de pintura (90), el resto de pintura y mano de obra será por cuenta del contratista.

III

El Gobierno pagará por todo el trabajo inclusive mano de obra, la cantidad total de Cuatro Mil Doscientos Ochentisiete Córdoba (\$ 4.287.00), pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de Managua, en la forma siguiente: Tres Mil Doscientos Ochentisiete Córdoba (\$ 3.287.00) al firmarse el presente contrato, y el resto o sean Mil Córdoba (\$ 1.000.00) a la debida entrega de todo el trabajo a entera satisfacción de la Secretaría de Educación Pública.

IV

El contratista señor Alvarez se compromete a entregar todo el trabajo completamente terminado, dentro de dos meses, a contar de la fecha. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

V

En fé de lo cual firmamos el presente contrato ambas partes, sin hacerle ninguna modificación, en el local de la Secretaría de Educación Pública a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

VI

El señor Julio Vázquez, mayor de edad, casado, Maestro de Educación y poseedor de bienes raíces debidamente saneados y declarados como capital, se constituye fiador solidario del contratista señor Alvarez tanto por la cantidad que este último recibe en calidad de adelanto de parte del Gobierno como por el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas a que se refiere el presente contrato.—Arturo Cerna-Luis B. Alvarez—Julio C. Vázquez.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—D.N., Octubre 4 de 1946.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.

Nº 299

Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte y el señor Fernando Moraga C. en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas.

I

El señor Moraga C. se compromete, por medio del presente contrato, a hacer el siguiente trabajo: Sacar a máquina, en un original y dos copias, todas las composiciones literarias del poeta Ramón Sáenz Morales, suministrando la Secretaría de Educación Pública, todo el papel necesario para dicho trabajo.

II

El Gobierno pagará al señor Moraga C. por todo el trabajo, la cantidad de Doscientos Córdoba netos (\$ 200.00), pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de Managua, en la forma acostumbrada.

III

El señor Moraga C. se compromete a entregar todo el trabajo, dentro de treinta (30) días a contar de la fecha. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

IV

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ambas partes, sin hacerle ninguna modificación, en el local de la Secretaría de Educación Pública, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Cerna—Fernando Moraga C.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., Octubre dos de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 5826

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Las nueve de la mañana.

Visto el juicio de rendición de la cuenta que el señor Abraham Guillén, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Rivas, llevó en su carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Rivas durante el período del primero de Enero al dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho,

Resulta:

Que abierta la Glosa Administrativa por el Contador don J. Esteban Peña, formuló once reparos numerados del 1 al 11, y por auto de la mañana del veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, da por concluida la Glosa Administrativa, exponiendo que quedan pendientes los reparos 7, 8 y 11, folio 7,

Considerando:

Que por auto de las once y veinte minutos de la mañana del día veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, el Presidente del Tribunal de Cuentas, pasó estas diligencias al contador don Francisco Baca Palma, para que verifique la Glosa Judicial, en cuyo acatamiento, éste puso el cúmplase de ley, y

Considerando:

Que abierta la Glosa Judicial, el señor Guillermo de la Rocha, defensor de oficio de Cuentadantes, en escrito de veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, folio 8 pidió que se le tuviera por personado, como acoderado del cuentadante de acuerdo con poder que razonado figura en autos, folio 6. El mencionado Contador proveyó a las once de la mañana del día diez de Abril de mil novecientos cuarenta y dos teniendo por personado al peticionario y mandó correr los traslados de ley a las partes, con fecha 25 de Marzo de 1942, el señor defensor de oficio presenta la carta-cuenta que corre al folio once, con un movimiento de esta cuenta de caja de veintinueve mil ochocientos noventa córdos (\$ 29,890.00) inclusive la existencia anterior y final, y

Considerando:

Que en auto de las once de la mañana del día veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, folio 16 el señor Presidente de este Despacho ordenó que el suscrito continuará la Glosa Judicial de esta cuenta hasta fallar, y

Considerando:

Que en escrito de cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, folio 17, el señor apoderado devolvió el traslado expresando

que los once reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos y no existiendo ninguno en plé, pide que una vez oído el dictamen del fisco, llamar autos y dictar sentencia. El señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver el traslado dice: «Tribunal de Cuentas. Como Fiscal Específico al devolver el traslado expongo: Los reparos aperecen desvanecidos por los señores Contadores y debe dictarse fallo de solvencia. Managua, 25 de Junio de 1946. J. García Z.», por lo cual el suscrito llamó autos en providencia de las diez de la mañana del día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, reverso folio 17.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo al Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, vigente; y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936. El suscrito Juez, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta es buena, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de esta glosa; por lo tanto queda aprobada y se declaran libres y solventes al señor Abraham Guillén, de calidades dichas y su fiador solidario para con la Hacienda Pública, por lo que a esta cuenta se refiere, debiendo librarse copia de esta sentencia para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentarán el papel sellado de ley. Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Oficial y archívese.—Carlos J. Montiel M., Contador de Glosa y Tramitador Judicial.—J. U. Chévez, Srío.

Es conforme.—Managua, D. N. Agosto 16 de 1946. — Jorge U. Chévez, Srío.

Nº 5915

Tribunal de Cuentas. Sala de Exámen. Managua, D. N., Julio veintisiete de mil novecientos cuarenta y seis. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor José Esteban Peña, en la cuenta de la Administración de Rentas de Matagalpa, llevada en su carácter de Administrador por el señor Francisco González Granera, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre a los folios 72 y 73 de este juicio hubo un movimiento de ingresos y egresos de quinientos veinte mil ciento noventa y seis córdobas y veinticuatro centavos, en las diferentes secciones de Caja y Cartera, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando;

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, éstas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario dispuesto en auto de las diez y cinco minutos de la mañana del veintres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco al reverso del folio 59 disponiendo que el contador Francisco Baca Palma verificara la glosa judicial de esta cuenta, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley en auto de las once de la mañana del veintres de Enero del mismo año, de manera que en escrito de veintisiete del mismo mes y año del auto antes citado, el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, habiendo en tal virtud el señor Contador Tramitador proveído a las once de la mañana del veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco al reverso del folio 69, teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de Julio último el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que a cuenta de su representado le habían sido formulados veintisiete reparos, más cinco observaciones y dos a la Agencia Fiscal de Terrabona, pero que todos habían sido desvanecidos mediante las pruebas presentadas, la adherencia de timbres y rectificaciones de errores cometidos, de modo que también pidió se llamara autos para sentencia y como el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de trece de Julio de este año al folio 82, reverso, dijo: Que habiendo sido dados por desvanecidos los reparos, cabía dictar el fallo de solvencia, por lo cual el suscrito, después de constatar ser cierto lo aseverado por las partes y en virtud de haberle sido encomendado la terminación y el fallo de este juicio, proveyó a las ocho de la mañana del diez y nueve de Julio de este año llamando autos para sentencia; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Francisco González Granera, que llevó como Administrador de Ren-

tas de Matagalpa durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, a cuyo fin debe ser presentado por el cuentadante el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese publíquese en «La Gaceta» y archívese.—C. J. Montiel—J. U. Chávez, Srío.

Es conforme. Managua, 27/8/46.—Jorge U. Chávez, Srío.

No. 6197

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Septiembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el suscrito Contador de este Despacho en la cuenta de la Administración de Rentas de Managua, llevada en su carácter de Administrador de Rentas por don Fernando Córdoba, mayor de edad, viudo, Tenedor de Libros y de este domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que se encuentra en los folios ciento once y ciento doce de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y egresos de Diez y Seis Millones Seenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Seis Córdobas y Cuarenta y Un Centavo (C. 16.066.596.41), en las diferentes secciones de Caja y Cartera, inclusive los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta las diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, habiendo este funcionario dispuesto en auto de las diez de la mañana del veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que el suscrito Contador verificara la glosa judicial en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley en auto de las once y media de la mañana del veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, quien es mayor de edad, viudo, Contabilista y de este domicilio, pidió que se le tuviera por personado en el presente juicio, como mandatario del cuentadante presentando al mismo tiempo el correspondiente poder, el que razonado figura en autos. Posteriormente el propio Cuentadante don Fernando Córdoba se personó en el presente juicio al folio ciento veinte y seis, habiendo en consecuencia proveído el suscrito Contador en-

cargado de la Tramitación Judicial del presente juicio, en auto de las ocho de la mañana del veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, teniendo por personado al petitionerario y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, don Fernando Córdoba pidió la implicancia del ex-Sub-Teniente José Cuarezma, a quien considera «verdadero responsable del faltante que exige el reparo número ochenta del presente juicio»; por lo que el suscrito Contador proveyó en auto de las nueve de la mañana del veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la implicancia del mencionado Sub-Teniente y ex-Collector de Teléfonos de la Administración de Rentas de Managua, a fin de que compareciera a personarse en el término de seis días, así como a constatar los cargos que en su contra pudiera arrojar el reparo número ochenta. El ex-Collector de Teléfonos y ex-Sub-Teniente don José Cuarezma, se personó en escrito del diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, habiendo el suscrito Contador en auto de las once y media de la mañana del diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, tenido por personado al referido señor Cuarezma, mandando al mismo tiempo a que se le corrieran los traslados de ley. El treinta y uno de Enero del corriente año devolvió el traslado que se le mandó a dar, el mencionado señor Cuarezma aceptando, aunque en forma velada la responsabilidad exigida en el reparo número ochenta, agregando que a esa responsabilidad había que abonársele la suma de Cuatro Mil Córdobas que fueron pagados por su fiador, acompañando asimismo tres recibos firmados por el Mayor G. N. Roberto Martínez, en su calidad de Pagador de la Guardia Nacional, de Cincuenta Córdobas cada uno, manifestando también que si no pudo acabar de pagar ello no fué por su culpa, ya que fué dado de baja del ejército, y finalmente tratando de hacer aparecer como responsables a dos empleados subalternos suyos, cuyos nombres no menciona siquiera, ni presenta prueba alguna en que pueda descansar su afirmación.

Considerando:

Que el señor Cuentadante don Fernando Córdoba, al devolver su traslado afirma no tener ninguna responsabilidad en el reparo número ochenta, apoyando su dicho, en el informe del señor Orlando Blanco, Revisor de Ingresos de la Administración de Rentas del Departamento de Managua, informe que se encuentra al frente del folio ciento veinte y cinco del presente juicio, y en el cual el Revisor de Ingresos establece, que

el faltante de Diez Mil Doscientos Doce Córdoba que se le reclaman al ex-Administrador de Rentas de Managua, don Fernando Córdoba en el reparo número ochenta del presente juicio, fueron desfalcados por el ex-Collector de Teléfonos, ex Teniente José Cuarezma, quien para cometer el mencionado desfalco, «falsificó los talonarios de Boletas Unicas, con los cuales cobraba hasta por adelantado las cuotas telefónicas». Agregando, que el desfalco se descubrió por reclamo que hizo un abonado de que se le había cobrado de más, lo que originó la comparación del original de la Boleta Unica con el duplicado, anotándose que «ambos tantos de la misma Boleta tenían datos diferentes». Agrega el mencionado señor Blanco que el fiador de Cuarezma, pagó la suma de Cuatro Mil Córdoba, los cuales deben de deducirse del reparo citado. Lo expresado por el Revisor de Ingresos señor Blanco se encuentra corroborado por el informe que el Contador Tramitador de este Tribunal, dió al Jefe de la Sala de Examen, y que fué transcrito al señor Ministro de Hacienda, copia del cual se agregó al presente juicio a los folios ciento treinta y nueve y ciento cuarenta; y en el que el Contador Tramitador establece «que como único descargo efectivo de su responsabilidad el señor José Cuarezma ha presentado tres recibos de ₡ 50.00 cada uno», quedando por lo tanto el reparo reducido a Seis Mil Sesenta y Dos Córdoba. Don Fernando Córdoba al referir al otro reparo pendiente, el número sesenta y cinco, manifiesta, que solicitó la correspondiente bonificación al Ministerio de Hacienda, en vista de que Samuel Cuadra, nunca volvió a hacer ningún pago, habiendo cerrado ya su establecimiento.

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda doctor Iván Argüello Gil, al devolver el traslado que le fué concedido, manifiesta que quedan pendiente los reparos «de terminados con los números sesenta y cinco (frente del folio 99) y ochenta (frente del folio 101) y en consecuencia pide hacer las correspondientes condenaciones «la primera a cargo de don Fernando Córdoba y la segunda a cargo del ex Teniente José Cuarezma».

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del quince de Diciembre de 1889, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que don Fernando Córdoba, de calidades conocidas en autos, como consecuencia de la cuenta que llevó en su calidad de Administrador de Rentas del Departamento de Managua, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, debe a la Hacienda Pública, junto con su fiador, la suma de Treinta Córdoba, valor del reparo número sesenta y cinco, que debe pagar dentro de cinco días de notificada esta sentencia más el interés en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución correspondiente.

Que el ex-Collector de Teléfonos y ex-Subteniente José Cuarezma, de calidades conocidas en autos, como consecuencia de la implicancia que le resultó en el presente juicio, en su calidad de ex-Collector de Teléfonos, debe a la Hacienda Pública la suma de seis mil sesenta y dos Córdoba, suma a que quedó reducido el reparo número ochenta, que debe pagar dentro de cinco días de notificada esta sentencia, más el interés legal en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución correspondiente.

Cóplese y notifíquese.—A. Sánchez.—J. U. Ghévez, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6543

Once de la mañana, dieciséis Noviembre próximo entrante, rematará en este Juzgado mejor postor, predio urbano situado barrio "Santa Ana", de esta ciudad, consistente en solar de doce varas frente por dieciocho de fondo y casa cañón de nueve varas frente por seis de ancho, con corredor; pozo, excusado, lindante: Oriente, Carlos Solórzano; avenida en medio; Occidente, Celestino Velásquez; Norte, Isabel Alvarez y Sur, camino real a León.

Base de la subasta: Dos mil trescientos sesenta Córdoba.

Ejecución de Adelina Traña viuda de Gutiérrez contra Humberto Navarrete.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, treintiuno de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

2236 3 3

Nº 6555

Once de la mañana del diez y ocho de Noviembre corriente, local este Juzgado, rematará mejor postor, finca urbana ubicada barrio Silva, esta ciudad, consistente solar de cinco mil cuatrocientas varas cuadradas, forma irregular, con estas dimensiones y linderos: Oriente, avenida en medio, sesenta y tres varas, predio de Eduardo Rojas; Occidente, ochenticuatro varas, avenida en medio, Campo de Aviación y terrenos de Luisa Morán de Silva; Norte, noventicinco varas, predios Eduardo Uriza y Ester Davis y Sur, noventicinco varas, predio Octavio García.

Carece de mejoras.

Base de la subasta: Seis mil doscientos Córdoba. Ejecución doctor Julián N. Guerrero C., apoderado de Amelia Zúñiga Espinosa, contra Norberto Silva.

Dado Juzgado Primero para lo Civil del Distrito. Managua, dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Srío.
2235 3 3

Nº 6571

Once de la mañana del once de los corrientes, subastaráse ropero de la propiedad de la señora Juana de Múnkel, de dos cuerpos, maqueado finamente en negro, de tamaño corriente y en regular estado, por ejecución por suma de córdobas que la señora Angela de Chávez sigue contra la señora de Múnkel.

Dado en el Juzgado 1º de lo Civil Local. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Julián Bendaña Silva, Srío.
2261 3 3

Nº 6572

Diez mañana veinte Noviembre entrante, rematárase mejor postor, finca urbana situada ciudad Diramba, compuesta solar de ocho varas frente por veinticinco fondo, conteniendo casa ocho varas largo por seis ancho, sobre horcones, forrada con tablas, limitada: Oriente, Luis Romero; Poniente, calle pública; Norte, Carmela Rocha y María Gutiérrez; Sur, calle pública.

Subastaráse ejecución de Pablo Gutiérrez contra Clara G. de Mercado.

Base: Quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito: Jinotepe, veintitrés Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—Máximo Román A., Srío.
2265 3 2

Nº 6573

Diez mañana, catorce Noviembre próximo, subastaráse este Juzgado, mejor postor, propiedad rústica, una caballería tierra medida antigua, sitio "Las Cuevas", esta jurisdicción. Lindante: Oriente, Tolapa; Poniente, San Nicolás; Norte, Jesús María; Sur, Las Fuentes.

Base avalúo: cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Ejecución: Pablo Pichardo contra Juan Torres Castellón.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—Ramón Ruiz R., Srío.
2264 3 2

Nº 6570

Once de Noviembre del año en curso, a las once de la mañana, subastaráse en la Bodega del Banco Nacional de Nicaragua en esta ciudad y rematárase al martillo un camión marca "Chevrolet", modelo 1940, de seis cilindros, con capacidad de tres toneladas, motor número "T.-3453952", placa Nº B-184, color verde, con llantas en buen estado.

Será adjudicado al mejor postor.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Luis Rivas Dávila y Luis Alberto Morales.

Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Zúñiga Osorio, Juez 1º Civil del Distrito—F. Buitrago Narváez, Secretario.
2269 3 1

Nº 6580

Once mañana doce Noviembre corriente, subastaráse en este Juzgado, finca rústica, diez manzanas extensión, ubicada comarca Cerro Colorado, jurisdicción Santa Luisa, empastada con zacate en partes, cercada por tres de sus rumbos, contiene una casa de habitación, tiene estos linderos: Oriente y Norte, finca de Virgilio Rocha; Poniente, finca de Simeón Guzmán y Sur, finca de Abdón Obando.

Valorada de común acuerdo en quinientos córdobas.

Ejecución Francisco Cárcamo a Guillermo Espinosa Picado.

Oyense posturas legales.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dos de Noviembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Adalid Sobalvarro, Srío
2270 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6379

Don Marcelino Rocha solicita título supletorio de la séptima parte de una caballería de tierra, más diez hectáreas y treinta y ocho áreas en el sitio Copaltepe, de esta jurisdicción. Linda: Oriente, tierras de Tragaleguas y baldíos; Occidente, las de Gaspar Alvarez; Norte, tierras nacionales y El Chale y Sur, tierras que fueron de Alonso Mayorga.

Quien pueda, opóngase en el término legal.

Juzgado Local. Nagarote, cuatro de Septiembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Ramón Palacios,
2150 3 3

Nº 6380

Ignacia Blandón, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, vecina de Totogalpa, solicita título supletorio propiedad llamada "El Guapinol", jurisdicción Totogalpa, como sesenta manzanas cabida, lindante: Norte, potrero Rosa viuda de Yanes, camino a Quebrada Grande; Sur, propiedad Socorro Iglesias; Este, camino Totogalpa a Somoto y Oeste, cerros incultos; tiene cuarenta manzanas potrero zacate artificial; cercos madera, pifuela alrededor y una casa de paja sobre horcones, paredes de puntales, forradas en zacate.

Estímala ochocientos córdobas.

Quien créase derecho oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Distrito. Somoto, tres Octubre de mil novecientos cuarentiséis.—Gilb. Caldera Raude.—S. Hernández, Srío.
2099 3 3

Nº 6496

Antonio Casco solicita título supletorio solar urbano, esta población, dice haberlo comprado al Pbro. Víctor Manuel Soto G., lindante: Norte, casa y solar doña Mercedes Ayala; Este, calle en medio, casa y solares de José Antonio Osorio y Josefa Rivas de Osejo; Sur, solar y casa, cural y Oeste, solar de Antonio Rivas.

Estímalo cien pesos córdobas.

Quien perjudicase, opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Local. Somotillo, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Peralta G.—Teodoro Baca, Srío.
2200 3 1

Nº 6497

Paula Canales de Rivas solicita título supletorio un lote terreno cincuenta manzanas, en sitio Maderas Negras, esta jurisdicción, húbolo su padre Abelino Canales, lindante: Norte, río Tecomapa; Este, camino real que conduce a Cinco Pinos; Sur, terreno de Eusebia Canales y Oeste, predio de los menores Jacinto, María, Candelaria y Petrona, todos de apellido Canales.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien perjudicase, opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Local. Somotillo, once Octubre, mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Peralta G.—Teodoro Baca, Srío.
2199 3 1

Nº 6498

Justo Lindo solicita título supletorio, solar urbano esta población, húbolo de su padre Manuel Lindo, lindante: Norte, solar y casa Isaac Silva; Este, solar y casa sucesión Carlos Morales; Sur, calle en medio, casa y solar Napoleón Estrada y

Oeste, calle en medio, casa y solar de Trinidad Varela Espinosa.

Estímalo cien córdobas.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Local. Somotillo, diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Peralta G.—Teodoro Baca, Srío.

2198 3 1

Nº 6499

Mónica Guillén, viuda, este domicilio, solicita título supletorio, media caballería moderna tierras comuneras El Trapiche, linda: Norte, sitio "Corozo"; Sur, ejidos Jalapa; Oriente, sitio Macarall; Occidente, montaña nacional.

Valor cincuenta pesos.

Herencia su finado esposo Froylán Cortez.

Quien quiera, opóngase término de ley.

Jalapa, quince de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.—C. Leopoldo Paguaga.—Jorge Castillo, Srío.

2197 3 1

Nº 6510

Martín Sequeira Báez solicita título supletorio de una finca rústica llamada "El Guanacaste", sita en la comarca "Valle Los Angeles", de esta jurisdicción, comprendida en el sitio que lleva el nombre de este pueblo, hacia el Oriente de él, como de quince manzanas de extensión, acotadas con alambre de púa, cubierta de zacatales y rastrojos, sin ninguna clase de cultivos. Los linderos generales del sitio, son los siguientes: Oriente, montaña inculta; Occidente, el Gran Lago; Norte, estero Camastro y Sur, estero Congo o Ceiba y los especiales de la finca, son los siguientes: Oriente, encierros herederos de Juana Báez; Occidente, encierro finca San Felipe, camino en medio; Norte, encierro testamentaria Arnoldo Báez y Sur, llano del Congo, camino en medio.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro del término de ley.

Judicatura Local Civil. San Miguelito, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.—Sobre borrado—rastrorales.—Vale.—Pablo Méndez H.—Ante mí, Srío. F. Cuadra R., Srío.

2204 3 1

Nº 6530

María Jesús Pérez solicita título supletorio finca rústica situada esta ciudad, lindante: Oriente, Mercedes Pérez; Occidente, Berta Bojorge; Norte, Narcisca Pérez; Sur, Tula Escobar.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiocho Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srío.

2228 3 1

Nº 6464

Urbana Arbizú solicita título supletorio casa y solar esta ciudad. Lindante: Oriente, casa y solar de Arturo Irias; Occidente, casa y solar de Víctor Silva; Norte, casa y solar de Celino Javier, mediando calle; Sur, solar y casa de Concepción Moncada.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil Pueblo Nuevo, dieciséis de Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—Próspero Castellón.—J. Rodríguez M., Srío.

2163 3 1

Nº 6467

Mariano Morán Delgado, este domicilio, solicita título supletorio, de solar esquinado y rancho de su propiedad, situados barrio El Rosario, esta ciudad, lindante: Oriente, calle, casa solar de Alberto Marquez, antes Juan Suazo; Poniente, casa solar Félix Pedro Regalado, antes Hercilio Burgos; Norte, calle, casa solar Emma Deshon, antes Pedro Burgos;

Sur, casa solar Francisco Osejo, antes Perfecta Nájera, midiendo solar treinta y ocho varas Oriente a Poniente y treintiséis Norte a Sur.

Húbolo por compra a Raymundo Morán.

Valorado ciento noventa córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, diez y ocho Octubre, mil novecientos cuarenta y seis.—M. Pérez Jarquín, Srío.

2152 3 1

Nº 6472

Carlos Solano Urbina solicita este Juzgado título supletorio finca rústica "El Algodón", ubicada jurisdicción San Lorenzo, cercada, cultivada y limitada así: Oriente, propiedades Basilio Guzmán y sucesión Bernabé Oporta; Poniente, propiedades Crescencio Enríquez y Juliana Pérez; Norte, propiedades Catarino y Aguedo Oporta y Simona Solano; Sur, propiedades Basilio Guzmán y doctor José Antonio Artilles

Contiene casa habitación y mejoras.

Valorada dos mil quinientos córdobas

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, diecinueve Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—(f) P. J. Barquero h., Srío.

2172 3 1

Nº 6473

Ursulo Jarquín solicita título supletorio siguientes fincas, situadas jurisdicción Santa Teresa: rústica cien varas en cuadro, limitada: Norte, sucesión Manuel Vado; Sur, Ramón Matamoros; Oriente, camino Los Coyoles; Poniente, César Sánchez, quebrada en medio. Rústica, limitada: Norte, Alejandro Cruz, mide doscientas treintitrés varas; Sur, Segundo Rodríguez, mide ciento noventidós varas; Oriente, Arnulfo Acevedo, mide trescientas diez varas; Poniente, Rita Acevedo, mide cuatrocientas cuarenticuatro varas. Urbana, limitada: Sur, José Flores; Oriente, Poniente y Norte, Juana Peña.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veintidós Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—Máximo Román A., Srío.

2171 3 1

Nº 6509

El señor Arturo Torres se ha presentado este Juzgado solicitando título supletorio, una casa y solar situados Norte este pueblo, dentro estos linderos: Oriente, potrero Federico Rosales, calle en medio; Occidente, solar y casa Mercedes Martínez; Norte, solares del solicitante y Alejandro Torres; Sur, casa y solar Desiderio Vanegas, mediando calle, siendo este esquinado, con un pozo agua potable, árboles frutales, con cercas de maderas; conteniendo superficie de cuarenta varas largo por treintitrés de ancho; una casa en este de dieciocho varas de largo por treintitrés y media de ancho, parada sobre horcones madera labrada en zanco mayor parte, una pieza esquinada forrada con tablas.

Apreciase el inmueble doscientos córdobas.

La persona que crea tener algún derecho sobre el referido inmueble deslindado, se le cita para que dentro el término de ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.

Dado Juzgado Local. Limay, veintitrés Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—Luis Téllez.—A. Irias, Secretario.

Es conforme original. Limay, veinticuatro Octubre, mil novecientos cuarenta y seis.—Lineado—y media—Vale.—A. Irias, Secretario.

2205 3 1

Nº 6532

Juan Cárcamo solicita título supletorio, solar con casa pajiza situado Paz Centro, lindante: Oriente, Francisco Delgado; Poniente, calle, Socorro Ponce; Norte, calle Pilar Silva; Sur, Manuel Ordeñana.

Opóngase quien tuviere derecho término legal.
Juzgado Civil de Distrito. León, veinte y ocho
Octubre, mil novecientos cuarenta y seis.—José J.
Aráuz, Srio. 2226 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 6479

Ralph David Moyer, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Princeton, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Estufas, calentadores de agua, refrigeradores y cualquier otro aparato de gas en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2189 3 1

Nº 6495

Canada Dry Oinger Ale, Incorporated, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Company Limited, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: "Una Cola" (Bebida refrescante, no alcohólica)

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2195 3 1

PATENTES DE INVENCIÓN

Nº 6482

American Cyanamid Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en "Mejoras en o relativas a la regeneración o reactivación de substancias de aniones activos, particularmente para uso en la purificación de azúcar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2192 3 1

Nº 6481

Philip Clifton Hull, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Janesville, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en SOSTEN MAGNETICO PARA ESCRITORIO, cuyo título o Carta-Patente deberá ser extendida a favor de The Parker Pen Company, de Janesville, Wisconsin, Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2014 3 1

VENTA DE PATENTE

Nº 6484

Sheffield Steel Corporation, de Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, propietarios de la Patente de invención Nº 315 concedida en esta República con fecha 9 de Febrero de 1940 sobre "Elementos Moledores para uso en Molinos de Bola y procedimiento para hacerlos", por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos sobre dicha Patente, los que no se han abandonado, así como los artículos fabricados por medio de la misma.

Managua diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Henry Caldera, Apoderado.

2185 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 6394

Señor Juez de Distrito de Minas. Yo, Armando Orúe Reyes, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente: Con el poder que acompaño demuestro ser mandatario general judicial Neil Hawkins, mayor de edad, casado y de este domicilio; poder que una vez razonado pide que se me devuelva. Y con instrucciones especiales de mi cliente manifiesto que en cerro conocido he descubierto una veta mineral de oro ubicada en terrenos de mi mandante señor Hawkins y del señor José Vita situadas en jurisdicción del pueblo de San Ramón, de este Departamento y la cual veta se encuentra bajo los siguientes linderos: Oriente, terrenos de don José Vita, Poniente, terrenos de mi mandante señor Hawkins; Norte y Sur, terrenos de la misma propiedad de mi mandante señor Hawkins y del señor José Vita. Hago la manifestación correspondiente para que conceda a mi mandante una pertenencia que nombra Las Palmitas. De la cata que ha practicado extraje la muestra que le presento. Por todo lo expuesto pido a Ud. que ponga la sentencia correspondiente recibo y que corridos los trámites de ley le adjudique a mi cliente señor Hawkins una pertenencia en dicha veta mineral de oro de acuerdo con los artículos 10, 14, 19, 38, 41, 44 49 y 60 del Código de Minería vigente: Oigo notificaciones en mi oficina de Abogacía en esta ciudad. Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Enmendado—Instrucciones—ciudad—Valen.—Armando Orúe Reyes.—Presentado a las diez de la mañana del tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis con una muestra y un poder por el Dr. Armando Orúe Reyes.—León Lara.—Juzgado de Distrito y Minas.—Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez y media de la mañana.—En vista del poder presentado, que se manda razonar y devolver, tiénesse al doctor Armando Orúe Reyes por personado en estos autos en

nombre del señor Neil Hawkins; por presentada la anterior denuncia acompañada de la muestra respectiva, anótese en el Diario; inscribese en el correspondiente Libro y publíquese en la forma y términos legales, librándose recibo al solicitante, si lo pide.—Lara.—J. Angel Rizo, Srío.—La presente se anotó hoy en el Diario con el N.º 94, folio 26, Tomo I; y se inscribió con la Partida N.º 118, y 114, Tomo I del Registro de Manifestaciones de Minas que lleva esta oficina. Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—León Lara.

Conforme. Matagalpa, tres Julio mil novecientos cuarentiseis.—(f) León Lara—(f) J. Angel Rizo, Srío.
2610 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

N.º 6552

Corte de Apelaciones.—Granada, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Las once y media de la mañana.—Por tanto: y de acuerdo con los Arts. 436, 446 y 2109 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; en consecuencia, se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial contraído entre los señores Manuel Urbina Bermúdez y Amalia Ruiz Chamorro, a las nueve y media de la mañana del dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, ante el Juez Civil de este Distrito; quedando bajo la guarda y patria potestad del cónyuge varón los menores hijos habidos durante el matrimonio, llamados: Jaime José, Chester José, Mario José, Coronado de Jesús, Silvio José, Alvaro José y Fredy José, siendo de su cuenta la alimentación y educación de todos ellos de conformidad con la escritura respectiva; inscribese esta sentencia en los Registros competentes, anótese al margen de la respectiva partida matrimonial, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y librese la ejecutoria de ley.—Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Corregidos—dos—Vale. Entre líneas—re—Vale. Testado—do—No Vale.—Alejandro Dipp Muñoz.—Ramón Romero.—Constantino Meneses.—R. Lugo Mena, Srío.

Es conforme, Granada, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.
R. Lugo Mena, Srío. 2246 1

CITACION DE PROCESADOS

N.º 6558

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Magdaleno Marín, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Libertad, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en José Nicomedes Medales, quien fué mayor de sesenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio, de La Libertad, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del jurado y causarle las senten-

cias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Matagalpa, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—A. Castrillo M.—Teodoro Saravia, Secretario.

361 1

N.º 6557

Por primera vez cito y emplazo al procesado Otiliano Riveras, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Adela Ruiz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiseis.—Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srío.

362 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N.º 1-3-6.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.